

**ACTA DE VOTACIÓN DE CONSEJO DE SALARIOS.** En la ciudad de Montevideo el día 2 de diciembre de 2025, reunido el Consejo de Salarios Grupo N°15, "Servicios de Salud y Anexos", Subgrupo "Servicios de Acompañantes"; integrado por las delegadas del Poder Ejecutivo: Dra. Virginia Falero, Dr. Fernando Delgado, Licenciados Diego Sasiaín, Florencia Portanova y Camila Revollo, los delegados de los Trabajadores: Sres. Marcos Del Pino y Rodrigo Diana y los delegados de los Empleadores: Dr. Antonio Kamaid, Sres. Julio Guevara y Rodrigo Hernandez, manifiestan lo siguiente:

I) Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo N° 15 "Servicios de Salud y Anexos" subgrupo "Servicios de Acompañantes", presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 15, la siguiente fórmula de votación:

**PRIMERO: (VIGENCIA)** El presente acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro meses a partir del 1º de julio de 2025 y hasta el 30 junio de 2027.

**SEGUNDO: (PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES)** El acuerdo contendrá cuatro ajustes salariales semestrales (1º de julio 2025, 1º de enero 2026, 1º de julio de 2026, 1º de enero 2027).

**TERCERO: (AJUSTES SALARIALES)** I) Se aplicarán ajustes nominales diferenciales de acuerdo a las siguientes franjas de salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2025:

	Franjas salariales nominales
Nivel I	Hasta \$38.950
Nivel II	Entre \$38951 a \$ 165.228
Nivel III	Desde \$165.229

✓ II) Estas franjas nominales serán actualizadas a los 12 meses de vigencia del acuerdo (01/07/26) según la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) general publicado por el INE correspondiente al período 1/7/25 - 30/6/26. Los montos consideran salarios base por categoría laboral.

✓ III) Una vez determinado el nivel salarial correspondiente a cada trabajador al inicio de la vigencia del acuerdo, dicho nivel se mantendrá durante los dos años

de duración del mismo, aplicándose los ajustes semestrales previstos en el acuerdo para cada nivel.

IV) Los ajustes salariales previstos en el acuerdo serán los que figuran en la siguiente tabla:

	1 julio 25	1 enero 26	1 julio 26	1 ene 27
Nivel I	2,36 %	3,6%	2,8%	3,5%
Nivel II	1,57 %	3,3 %	1,9%	3,2%
Nivel III	0,67 %	2,9%	1,7%	2,7%

Para el caso del primer ajuste correspondiente a 1 de julio de 2025, se deja constancia que los porcentajes expuestos en el cuadro anterior ya está descontado el correctivo negativo del Acta de Consejo de salarios de fecha 24 de octubre de 2023, el cual asciende a 0,92 % (correctivo negativo).-

**CUARTO:** Los salarios mínimos nominales vigentes al 30 de junio de 2025 percibirán un incremento total nominal del 2,36% ( Franja 1 ) y del 1,57 % ( Franja II ) a partir del 1 de julio de 2025. En consecuencia, los salarios mínimos del sector a partir del 1º de julio de 2025 serán:

CATEGORIAS	01-07-2025	01-07-2025
	NIVEL 1	NIVEL 2
	2,36%	1,57%
Valor hora	Valor hora	
Acompañante en sanatorio	151,75	
Acompañante a domicilio	159,91	
Acompañante enfermero	186,06	
Valor men- sual	Valor men- sual	
Promotor de socios	28.976	
Supervisor de Acom-	43.713	

pañantes	
Administrativo I	47.988
Administrativo II	33.908
Cajero	40.817
Recepcionista de solicitudes	39.050
Coordinador	42.058
Supervisor de Productor de Afiliación	40.403
Cadete	30.573
Gestor	33.074
Cobrador	33.074
Chofer	39.884
Auxiliar de limpieza	31.407

Con respecto al salario del Promotor de Socios se aclara que el mínimo asegurado que antecede refiere a un régimen de labor completa y podrá ser integrado con retribución fija y variable (comisiones) conforme la realidad de cada empresa.

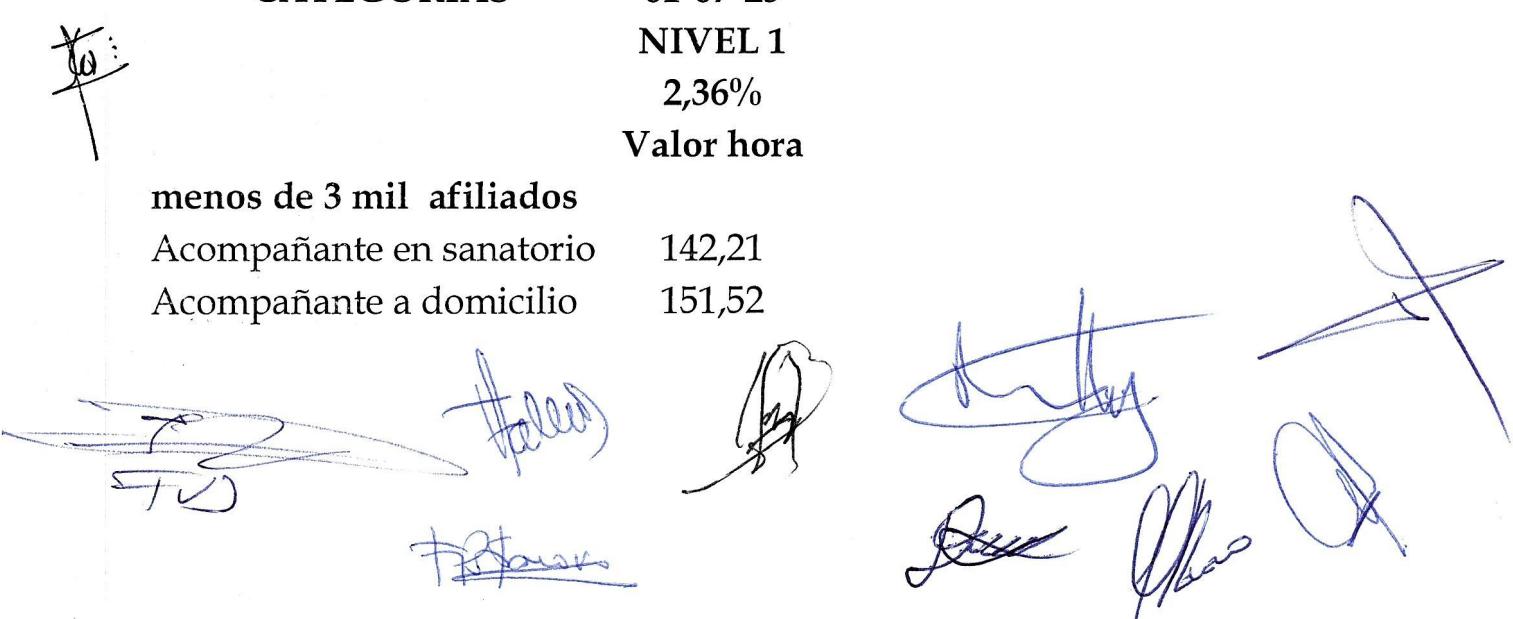
Aquellos trabajadores con salarios ubicados en nivel salarial III, ajustarán de acuerdo a lo detallado en la clausula tercera, numeral IV del presente acuerdo.

Los trabajadores ocupados en empresas o filiales de empresas nacionales que cuenten con menos de 3 mil afiliados, que se contarán de manera independiente en cada filial a tomar en cuenta, percibirán los siguientes salarios mínimos a partir del 1º de julio de 2025:

**CATEGORIAS**                   **01-07-25**  
**NIVEL 1**                           **2,36%**  
**Valor hora**

**menos de 3 mil afiliados**

Acompañante en sanatorio	142,21
Acompañante a domicilio	151,52



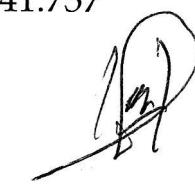
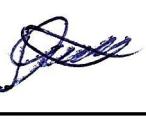
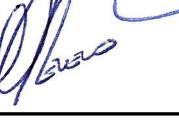
Acompañante enfermero 186,06

Las empresas con distintas filiales, que se identifiquen bajo una misma denominación comercial, no podrán regularse en base a este régimen diferencial previsto para aquellas que tengan menos de 3000 afiliados, ya sea en lo salarial como así también en lo que respecta a las demás regulaciones que las comprenden.

**QUINTO:** Los salarios mínimos nominales vigentes al 31 de diciembre de 2025 percibirán un incremento total nominal del 3,6 % para la franja I y 3,3 % para la franja II, a partir del 1 de enero de 2026. En consecuencia, los salarios mínimos del sector a partir del 1º de enero de 2026 serán:

CATEGORIAS	01-01-2026	01-01-2026
	NIVEL 1	NIVEL 2
	3,6%	3,3%
Valor hora	Valor hora	
Acompañante en sanatorio	157,22	
Acompañante a domicilio	165,67	
Acompañante enfermero	192,76	
Valor men- sual	Valor men- sual	
Promotor de socios	30.019	
Supervisor de Acom- pañantes		45.155
Administrativo I		49.571
Administrativo II	35.129	
Cajero		42.164
Recepcionista de solici- tudes	40.456	
Coordinador		43.446
Supervisor de Productor de		41.737


Afiliación	
Cadete	31.674
Gestor	34.265
Cobrador	34.265
Chofer	41.320
Auxiliar de limpieza	32.537

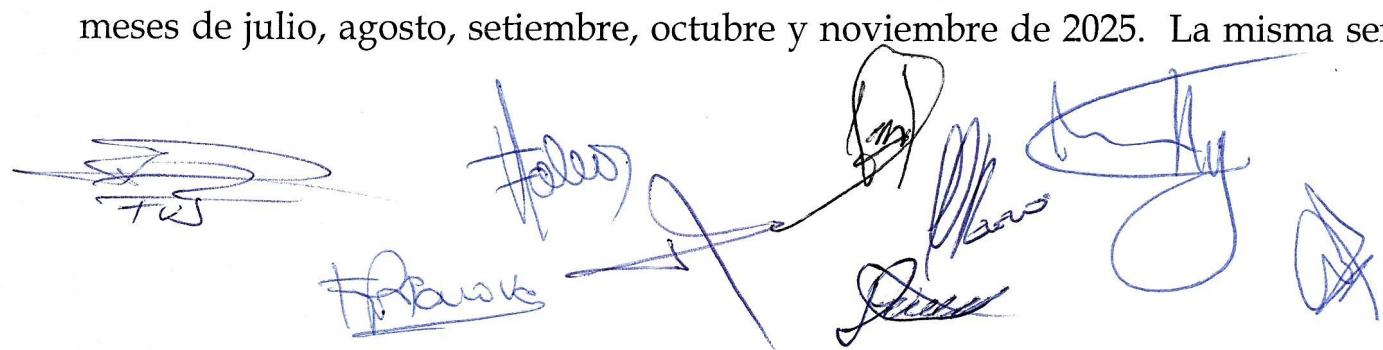
Aquellos trabajadores con salarios ubicados en nivel salarial III, ajustarán de acuerdo a lo detallado en la clausula tercera, numeral IV del presente acuerdo.

Los trabajadores ocupados en empresas o filiales de empresas nacionales que cuenten con menos de 3 mil afiliados, que se contarán de manera independiente en cada filial a tomar en cuenta, percibirán los siguientes salarios mínimos a partir del 1º de enero de 2026:

<b>CATEGORIAS</b>	<b>01-01-26</b>
	<b>NIVEL 1</b>
	<b>3,6%</b>
	<b>Valor hora</b>
<b>menos de 3 mil afiliados</b>	
Acompañante en sanatorio	147,33
Acompañante a domicilio	156,97
Acompañante enfermero	192,76

Las empresas con distintas filiales, que se identifiquen bajo una misma denominación comercial, no podrán regularse en base a este régimen diferencial previsto para aquellas que tengan menos de 3000 afiliados, ya sea en lo salarial como así también en lo que respecta a las demás regulaciones que las comprenden.

**SEXTO (RETROACTIVIDAD):** La aplicación retroactiva del ajuste correspondiente al 1º de julio de 2025 determinará la reliquidación de haberes de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2025. La misma será



liquida siguiendo el criterio admitido por la DGI del mes de cargo (criterio de lo devengado).

### SÉPTIMO: (CORRECTIVOS)

**Correctivo intermedio a los 12 (doce) meses de vigencia del acuerdo:** Se aplicará, al 1º de julio de 2026, un porcentaje por concepto de correctivo si la variación del Índice de Precios al Consumo con exclusiones (**IPC-CE VFC**), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) -denominada "inflación subyacente"- acumulada durante los 12 meses (1º de julio de 2025 a 30 de junio de 2026), supera la acumulación de los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período. Este correctivo se aplicará sólo por la diferencia en la que la variación del IPC con exclusiones supere el acumulado de los ajustes salariales otorgados para cada franja.

**Correctivo final.** Al final del acuerdo, el 30 de junio de 2027, se aplicará, si corresponde, un porcentaje por concepto de correctivo si la inflación acumulada durante los últimos 24 meses (1º de julio de 2025 a 30 de junio de 2027), medida por el IPC general, publicado por el INE, supera los ajustes nominales otorgados en dicho período e incluyendo el correctivo intermedio en caso de haberse otorgado. Este correctivo final se aplicará a todos los trabajadores sin excepción de su nivel salarial.

**OCTAVO: (Garantía de crecimiento de salario real)** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, al finalizar el acuerdo se garantizará un incremento salarial del 2% para el nivel salarial I y del 1% para el nivel salarial II. Este ajuste se aplicará únicamente en caso de que los incrementos nominales previstos en la cláusula tercera, numeral IV del presente acuerdo, no hayan alcanzado dichos porcentajes.

**NOVENO: (LICENCIA ESPECIAL PARA SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO):** A partir de la fecha del siguiente acuerdo, se amplía el beneficio establecido en la cláusula décima del Acta de consejos de Salarios del 21 de diciembre del 2018 resultando la siguiente redacción: En aquellos casos en que



el/la trabajador/a sea víctima de violencia de género, comprobada a través de denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgarán 3 días pagos adicionales por año a la licencia extraordinaria prevista en el art. 40 lit B) de la ley No. 19.580.

**DÉCIMO: (LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIAR DIRECTO):** A partir de la fecha del siguiente acuerdo, se amplía el beneficio establecido en la cláusula octava del Acta de consejos de Salarios del 21 de diciembre del 2018 resultando la siguiente redacción: Se acuerda otorgar hasta 8 días pagos al año para todo funcionario que tenga hijos, cónyuge o pareja en unión concubinaria, o familiares a cargo según resolución judicial, así como también padre o madre del trabajador que estén en situación de internación hospitalaria o domiciliaria, fehacientemente acreditada. Se entenderá por internación domiciliaria aquella determinada en los términos establecida por el Decreto 181/2008 de 31 de mayo de 2008.

**DÉCIMO PRIMERO :** Las condiciones laborales previstas en el presente acuerdo no disminuirán las condiciones actuales de los trabajadores, en cuanto las mismas resulten más beneficiosas.

## II) VOTACIÓN DE LA FÓRMULA.-

1.- Habiéndose presentado la propuesta antes descripta para su votación , votan a favor de la misma, la delegación de los trabajadores y la delegación del sector empleador. Los delegados del Poder Ejecutivo se abstienen.

2.- En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmándose en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

